



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Prueba Anticipada No. 13-836-40-89-002-2023-0026-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte, promovida por SAMUEL MARTÍNEZ PUELLO, a través de apoderado judicial. Provea. Turbaco (Bol), 27 de abril de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho, la prueba extraprocesal de pericia psiquiátrica de la referencia, este Despacho judicial estima que las normas sobre pruebas extraprocesales, consagradas en los arts. 183 a 190 del C. G. del P., entre las cuales se encuentra las inspecciones judiciales y peritazgos (art. 189), cuyo contenido normativo nos indica básicamente que se trata de inspección judicial que puede ser o no ser con intervención de perito, pero no se contempla como tal la experticia anticipada como prueba.

Se infiere incluso del escrito de solicitud probatoria que, no hay norma que contemple la experticia como un medio de prueba que pueda llevarse a cabo de manera anticipada, pues no se alega el fundamento normativo de tal petición anticipada. Es más, si se revisa las normas sobre peritazgos como medio de prueba, arts. 226 y ss del C. G. del P. se extrae que, las reglas de contradicción que tales experticias debe ser al interior del proceso, no extraprocesalmente como se pretende en este asunto, más aún, los expertos deben acreditar requisitos muy precisos.

De manera que, al no estar contemplado en norma procesal la posibilidad de una experticia psiquiátrica anticipada, este Despacho negará la práctica de la prueba solicitada.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**,

RESUELVE,

PRIMERO: NEGAR la práctica de la prueba pericial solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ RANGEL, como apoderado judicial del solicitante, conforme a las facultades y en los términos establecidos en los 74 y 77 del Código general del proceso.

TERCERO: INGRESAR a la plataforma TYBA la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a8e54cebc52c9a014ea6228fb377d06392c0cd52df8fdcf2d619793649d739**

Documento generado en 27/04/2023 03:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>